



El siguiente Boletín Jurídico realiza un análisis del Delito de Soborno regulado en el Código Penal

EL PRESENTE BOLETÍN, EXPONE Y ANALIZA EL CONTENIDO LEGAL DE LA REGULACIÓN DEL DELITO DE SOBORNO COMO UN TIPO DE COHECHO EN EL CONTEXTO DE LOS DELITOS FUNCIONARIOS

I. Introducción

Producto de los hechos de público conocimiento que se han suscitado el último tiempo en el medio nacional y en atención a la relevancia que envuelve la comprensión del fenómeno de la corrupción en Chile, surge la necesidad de hacernos cargo en esta entrega de nuestro boletín jurídico, del delito de soborno o, como también, lo ha entendido la doctrina nacional de forma sinónima, el delito de cohecho del particular. Para ello realizaremos un breve análisis de este delito el que se encuentra inserto y tipificado en el Código Penal chileno, detectando sus principales elementos y características, junto con sus formas de comisión y las penas que acarrea consigo a aquellos que incurran en las conductas dispuestas por las normas.

II. ¿En qué consiste el delito de soborno o cohecho del particular?

Este delito -al igual que los demás delitos funcionarios- se encuentra tipificado en el título quinto de los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos, particularmente, en el artículo 250 del Código Penal y consiste, principalmente, en sancionar al que da, ofrece (modalidades activas del delito), o consiente en dar (modalidad pasividad del delito), a un empleado público un beneficio en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones previstas en los

artículos 248, inciso primero (primer supuesto básico del cohecho del funcionario), artículo 248, inciso segundo (segundo supuesto básico del cohecho funcionario), artículo 248 bis (primer tipo de cohecho agravado del funcionario público), y artículo 249 (segunda figura agravada del cohecho del funcionario), todos del Código Penal, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

En otras palabras, consiste en el delito que comete un particular que le da, ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico o de otra índole indebido para que éste ejecute un acto de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario.

Para el caso de este delito, se pretende castigar más severamente las conductas consistentes en dar u ofrecer el beneficio (modalidades activas del delito), que el consentir en darlo (modalidad pasiva), y se establecen penas más graves para este delito cuando el beneficio que se da, ofrece o consiente en dar se relaciona con la comisión de delitos funcionarios del artículo 249 del Código Penal (la que contempla la segunda figura agravada del cohecho del funcionario), o con las acciones u omisiones del artículo 248 bis del Código Penal (primera figura agravada), que cuando se vincula con la ejecución de un acto propio del cargo del respectivo empleado público, siendo la modalidad más benigna aquella en que el beneficio se refiere a las acciones del artículo 248, inciso primero del Código Penal (cohecho por la función).



III. Principales consideraciones

- La ley no exige que el ofrecimiento o el consentimiento se haga en términos formales y explícitos, bastando cualquier conducta que revele inequívocamente la proposición del beneficio que el particular le hace al empleado público. Un ejemplo de ello es, mostrarle un fajo de billetes que se tiene en el bolsillo a un funcionario/a público/a. Tampoco es necesario que se consienta de manera expresa en entregar al funcionario/a lo que este ha pedido, bastando cualquier comportamiento que constituya una manifestación de voluntad del particular en dicho sentido, como, por ejemplo, asentir con la cabeza.
 - Se establecen penas más graves para este delito cuando el beneficio que se da, ofrece o consiente en dar se relaciona con la comisión de delitos funcionarios del art. 248 bis y 249 del Código Penal (figuras agravadas del cohecho). En cambio, cuando se ofrece un beneficio para la comisión del delito del artículo 248 del Código Penal (cohecho por la función), en este caso la pena es más baja. De lo anterior, es posible razonar que en la medida que el delito de cohecho cometido por el funcionario, en razón de lo dado, ofrecido o consentido en dar, sea de carácter más grave (por ejemplo, la conducta recae en la hipótesis de cohecho agravado y no en la de cohecho por la función), también lo serán las penas a las cuales se verán expuestos, tanto el particular, como el funcionario público.
 - Este delito busca penar o sancionar la conducta del particular o tercero con un objetivo, este es

la protección de un “bien jurídico específico”, implicando ello que en el delito de soborno la ley busca resguardar las funciones públicas que se ejercen en el Estado, cuidando la dignidad de éste y el prestigio social que ostenta. Importante tener presente que cuando hablamos del delito de soborno, es esencial que exista una “retribución”.

Al igual que los tipos de cohecho básico y agravados de cohecho del funcionario, el tipo de cohecho del particular es de conductas alternativas. Exige un comportamiento consistente en dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza. Lo primero significa (“dar”), según la RAE, “donar”; “entregar”. Esta conducta supone que el beneficio respectivo sea efectivamente otorgado al funcionario público, dejando de estar en poder del particular. Lo segundo (“ofrecer”), significa, según la RAE, “comprometerse alguien en dar, hacer o decir algo”. No es necesario que el ofrecimiento se haga en términos formales y explícitos, porque el tipo no lo exige, sino que basta cualquier conducta que revele inequívocamente la proposición del beneficio que el particular le hace al empleado público (nos remitimos al ejemplo del fajo de billetes). Lo tercero (“consentir en dar”), significa, según la misma fuente, “permitir algo o condescender en que se haga”. Tampoco es necesario que se consienta de manera expresa en entregar al funcionario lo que este ha pedido, bastando cualquier comportamiento que constituya una manifestación de voluntad del particular en dicho sentido.

Dado que el soborno es la “contracara” del cohecho pasivo (aquel cometido por el o la



funcionario/a público/a), el legislador ha establecido su sanción de acuerdo a su relación con la conducta del empleado público castigada en los artículos 248, 248 bis y 249, todos del Código Penal.

- Respecto al beneficio económico, la Ley 21.121 introdujo modificaciones la normativa, ampliando el supuesto de beneficio, no restringiéndose netamente al aspecto pecuniario, sino que se ha ampliado el supuesto a todo aspecto patrimonial (beneficio económico “o de otra naturaleza”).
- El soborno -entendido como la modalidad activa del delito de cohecho- es un delito de mera actividad, ya que se perfecciona con la realización de una conducta, sin exigir para su consumación que se produzca un resultado material unido por relación de causalidad e imputación objetiva con el comportamiento del sujeto activo. En consecuencia, es imposible concebir este delito en grado de “frustrado”, porque si el individuo ejecuta todos los actos que la ley pone de su cargo, el cohecho ya se habrá consumado.

IV. ¿Qué elementos han de exigirse (requisitos), para que se configure el delito?

- Conductas alternativas:
 - Dar u ofrecer un beneficio económico o de otra naturaleza (modalidad activa): Ofrecer un beneficio económico, comprometerse con alguien a dar, hacer o decir algo. Es el particular el que compromete a dar un beneficio económico al funcionario, para que éste realice u omita ciertos actos, es decir, la iniciativa de

cometer el delito es del particular que con su conducta busca corromper al funcionario, para que éste a su vez, incurra en alguna de las figuras típicas de cohecho de los artículos previamente mencionados.

- Consentir en dar un beneficio económico (modalidad pasiva): Permitir algo o condescender en que se haga, la iniciativa de cometer el delito proviene del funcionario público que solicita un beneficio económico indebido, pero lo que aquí se reprocha es la conducta del particular que accede a tal solicitud.

Proposición del beneficio:

Como hemos comentado hasta acá no es necesario que el beneficio dado, ofrecido o consentido en dar, se proponga en términos formales y explícitos.

- Consentimiento:

El consentimiento no requiere ser de carácter expreso. Ej. Asentir con la cabeza.

V. Ficha técnica del Delito de Soborno

A continuación, elaboramos una ficha técnica que analiza brevemente algunas de las características principales de este delito.

- **Fundamento normativo:** Contenido en Título Quinto, artículo 250 del Código Penal.
- **Conducta típica:** Consiste en la intervención del particular en el delito de cohecho, que es quien, en definitiva, da, ofrece o consiente en entregar un beneficio económico o de otra naturaleza al funcionario público, en provecho de éste o de un tercero, para que cometa un delito funcionario.



Lo que se le conoce propiamente como “soborno” o “cohecho del particular”.

- a) **Bien jurídico protegido:** Afirma la doctrina jurídica nacional que el bien jurídico protegido es único (tanto para el delito de cohecho del funcionario como del particular), el que corresponde al correcto desempeño de la función pública.
- b) **Sujeto activo:** El tipo sanciona al sobornante que motiva las acciones u omisiones señaladas en las disposiciones (art. 248, 248 bis y 249), del Código Penal. Al utilizarse la expresión “el que” es indicativo que cualquier persona puede cometer este delito, sin importar si es o no funcionario público.
- c) **Aspectos subjetivos:** Debe consistir en una conducta dolosa (sólo dolo directo), esto significa que el particular debe tener la intención de solicitar o consentir en dar un beneficio para que el funcionario ejecute u omita ciertos actos o por los que ya realizó u omitió. Pues, los verbos rectores no se conciben en el contexto de un actuar culposo.
- d) **Penalidad:** Variará de conformidad al delito de cohecho en que el funcionario público incurra, de acuerdo con las formas que ya se han mencionado precedentemente.

1. En razón del cargo del empleado público (según Art. 248 inc. 1):

Si el sobornante da u ofrece el beneficio:

Pena: Cárcel de 541 días a 3 años.

Si el sobornante sólo consiente en dar el beneficio:

Pena: Cárcel de 61 a 540 días.

- ♦ Ambos casos también incluyen multas e inhabilitación para cargos públicos según el artículo 248 inc. 1.

2. En relación con acciones u omisiones del artículo 248 inciso 2 del CP:

Si el sobornante da u ofrece el beneficio:

Pena: Cárcel de 541 días a 5 años.

Si el sobornante sólo consiente en dar el beneficio:

Pena: Cárcel de 61 días a 3 años.

- ♦ Ambos casos también incluyen multas e inhabilitación para cargos públicos según el artículo 248 inc. 2.

3. En relación con acciones u omisiones del artículo 248 bis del CP:

Si el sobornante da u ofrece el beneficio:

Pena: Cárcel de 3 a 5 años.

Si el sobornante sólo consiente en dar el beneficio:

Pena: Cárcel de 541 días a 5 años.

- ♦ Ambos casos también incluyen multas e inhabilitación para cargos públicos según el artículo 248 bis.

4. En relación con crímenes o simples delitos del artículo 249:

Si el sobornante da u ofrece el beneficio:

Pena: Cárcel de 3 a 5 años.



Si el sobornante sólo consiente en dar el beneficio:

Penas: Cárcel de 541 días a 5 años.

- ♦ Ambos casos también incluyen multas e inhabilitación para cargos públicos según el artículo 249.

Además, de las penas que aquí se indican, se aplican las penas correspondientes al crimen o simple delito de que se trate.

VI. Conclusión

En conclusión, el presente trabajo ha permitido conocer y profundizar en el delito de soborno, también conocido como cohecho del particular. De lo expuesto, se ha verificado que el legislador no consiente conductas destinadas a dar, ofrecer o consentir en dar beneficios económicos o de otra naturaleza a un funcionario público, ya sea en provecho del sujeto activo o de un tercero, con el fin de que este cometa los delitos de cohecho indicados en el Código Penal.

La importancia de esta regulación radica en su función como un mecanismo adicional para combatir el fenómeno de la corrupción. El esfuerzo legislativo busca suprimir o minimizar los efectos del soborno, o la comúnmente conocida “coima”, mediante la mejora e implementación de tipos penales que permitan enfrentar la corrupción, la cual es capaz de erosionar el aparato estatal.

El delito de soborno no es un problema de exclusiva connotación legal, sino que plantea un gran desafío para la integridad de la función pública y el prestigio del Estado desde diversas perspectivas. Por esta razón, es fundamental abordar la corrupción desde

todos sus ángulos, considerando las conductas alternativas que la configuran y las severas penas asociadas, especialmente cuando estas acciones afectan gravemente la confianza pública.

En esta misma línea, como se ha revisado, la Ley 21.121 ha ampliado el concepto de beneficio económico, reflejando un esfuerzo por actualizar y fortalecer la normativa en la lucha contra la corrupción. En este contexto, es esencial no sólo entender los aspectos jurídicos, sino también fomentar una cultura de transparencia y responsabilidad que permita enfrentar eficazmente este flagelo en la sociedad chilena.